



DOC:	2466752
EXP:	0837396

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 164 -2026-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 16 de febrero de 2026

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 0837396 y Documento N° 02456886 de fecha 03 de febrero de 2026 presentado por **ARBE GUEVARA LUIS RICARDO**, identificado con DNI N° 06682606 y domicilio fiscal en Urbanización Huacho N° B-15, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, a través del cual en su calidad de gerente general, solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA** de la empresa VERAGIL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024 de fecha 26/11/2024 se aprobó el Reglamento de ROF y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura; en mérito a ello se procedió con adecuar la nueva estructura organizacional de la entidad; así mismo, el artículo 121 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES conforme al numeral 15° Otorgar Licencias Para Apertura De Establecimientos Comerciales, Industriales Y De Servicios, así como autorizar la transferencia, cambio de giros y ceses de licencia de funcionamiento (...);

Que, mediante el Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, signado con el expediente de vistos, el administrado **ARBE GUEVARA LUIS RICARDO**, en su calidad de gerente general solicita el cese de su licencia de funcionamiento N° 2188-2019 a nombre de **VERAGIL S.A.C. otorgada** para desarrollar actividad comercial en Calle Sáenz Peña N° 685-A, distrito de Huacho, para tal efecto adjunta Ficha RUC N° 20605478680, **VERAGIL S.A.C.**, y en información histórica se aprecia Condición del Contribuyente: Habido, Dirección del Domicilio Fiscal: **Calle Sáenz Peña N° 685** Fecha de Baja: **02/03/2023**, por lo que el administrado solicita la baja de su licencia de acuerdo a la fecha de baja del RUC y copia de certificado de vigencia de la referida empresa emitido por SUNARP.

Que, se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, visualiza la licencia de funcionamiento N° 2188 de fecha 26/12/2019, aprobada con Resolución N° 1124-2019 favor de, **VERAGIL S.A.C.**, para desarrollar el giro comercial de **DISCOTECA Y EVENTOS EN VIVO**, ubicado en Calle Sáenz Peña N° 685-A, distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente N° **0001276898**.



17 FEB 2026



Resolución Sub Gerencial N° 164 -2026-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 16 de febrero de 2026

Pág. Dos

Que, habiéndose evaluado el presente expediente se concluye que corresponde la emisión de la resolución aprobando el cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento, desde el **02/03/2023**, en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, contemplada en el artículo 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisando que la fecha de cese, corresponde a la fecha de Baja registrada en su ficha RUC, en lo referente a la información histórica.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2024 -MPH, Resolución de Alcaldía N° 471-2025-MPH-H de fecha 31.12.2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el **02/03/2023** la Licencia N° 2188 de fecha 26/12/2019 a nombre de **VERAGIL S.A.C.** dejándose sin efecto el código de contribuyente N° **0001276898**, creado para desarrollar actividad comercial de **DISCOTECA Y EVENTOS EN VIVO**, ubicado en Calle Sáenz Peña N° 685-A., distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento, de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


Mg. JAVIER ROSA PÉREZ TORRES
SUB GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MPES

C.C:
Interesado
SGRYOC/SGDNOFYCI
SGFT/OTDYAC
OIYT/Archivo/dgb